

Bogotá, D.C. Julio 25 de 2017

Señor

CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO

Representante Legal

DAIMCO SAS

Ciudad.-

Asunto: Respuesta Observación al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) dentro de la Convocatoria No. PAF-EUC-I-031-2017

Respetado señor:

Nos permitimos dar respuesta a sus observaciones enviadas por correos electrónicos del 30 de junio y 10 de julio de dos mil diecisiete (2017) con radicados Nros. 12017100003800 y 120171000024378 respectivamente, en los siguientes términos:

Comunicación de fecha 30 de Junio de 2017:

De acuerdo al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad), publicado por la entidad el día 29 de junio de 2017, nos permitimos realizar la siguiente observación:

A. CALIFICACIÓN ECONÓMICA Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Orden Elegibilidad	Proponente	Total Puntaje Obtenido
1°	DAIMCO S.A.S	99,89328667
2°	CONSORCIO CDI BARRANQUILLA	99,74137106
3°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GARDENIAS II	99,54344398
4°	CONSORCIO ATLÁNTICO 2017	99,15545112
5°	INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A - INCOPLAN S.A.	98,57891319
6°	ANDRÉS HUMBERTO MARTINEZ VESGA	98,13662227
7°	GYG CONSTRUCCIONES S.A.S	95,66809864
8°	CONSORCIO CDI 2017	91,29472816

En atención al orden de elegibilidad arriba señalado, y una vez efectuada la verificación correspondiente a la **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** del proponente ubicado en el primer lugar, conforme lo establece el numeral 4.2 del Subcapítulo IV "Calificación de Las Propuestas" de los Términos de Referencia, que prevé que "Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los siguientes programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER: Infraestructura Equipamientos, Jornada Única- Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios -Megacolectivos- comenzando por la primera fecha y orden de la apertura del sobre N° 2 de la convocatoria así en orden ascendente. Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria (...)", se evidencia que el proponente DAIMCO S.A.S. no cumple con la no concentración de contratos, debido a que el mismo es contratista de los siguientes procesos:

- PAF-EUC-021-2015, Correspondiente al programa de Equipamientos,
- PAF-JU19-G08IDC-2015, Correspondiente al programa de Jornada Única,
- PAF-JU13-G02IDC-2015, Correspondiente al programa de Jornada Única.

Contratos que para el día 22 de mayo de 2017, fecha de cierre de la presente convocatoria, no contaban con las actas de terminación debidamente suscritas.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo citado en los Términos de Referencia en el numeral **4.2 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** el cual señala: "(...) El incumplimiento de la No concentración de contratos por parte del proponente seleccionado afectará solidariamente al proponente (Consorcio o Unión Temporal), será causal de rechazo de la propuesta y en consecuencia, afectará el orden de elegibilidad. (...)", así como lo previsto en el numeral **1.38 CAUSALES DE RECHAZO** que dispone "La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: (...) **1.38.21. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia de No Concentración de Contratos**", la propuesta del oferente DAIMCO S.A.S, se encuentra en causal de rechazo.

Rpta: nos permitimos aclarar al Comité Evaluador que DAIMCO S.A.S. efectivamente es el contratista de los contratos antes mencionados, sin embargo referente al contrato **-PAF-JU19-G08IDC-2015**, no puede ser incluido en esta lista puesto que el mismo fue terminado el día **30 de marzo de 2017** como lo consta la certificación expedida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER (Entidad Contratante), el día 06 de junio de 2017. Anexo a este comunicado enviamos copia de la certificación mencionada.

Por lo anterior, solicitamos muy amablemente al Comité Evaluador descontar del número máximo de la totalidad de las convocatorias referidas (3) el contrato **-PAF-JU19-G08IDC-2015**, en cumplimiento del numeral 4.2 No Concentración de Contratos, del pliego de condiciones de la convocatoria. Adicionalmente, verificar una vez más la información en los archivos de la misma entidad y procedan a corregir el respectivo informe.

De antemano agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestra observación sea acogida por la entidad.

Fiduciaria Bogotá

FIDUCIARIA BOGOTÁ

EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- CONTRATO No. 3-1- 30462

NIT 830.055.897-7

En desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-30462, suscrito el 01 de Noviembre de 2012 entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A -FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A.

INFORMA

Que la firma CONSORCIO DAICE INGENIERIA identificada con NIT. 900.893.585-2 desarrolla las funciones de INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO GRUPO 08, en ejecución del siguiente contrato:

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Nombre del Contratante	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogota desde el 01 de Noviembre de 2012
NIT	830.055.897-7
Correo electrónico de contacto	Camiló Andres Manrique Espinosa cmanrique@fidubogota.com Gerente Unidad de Gestión FINDETER
Dirección y teléfono para confirmación de datos	Calle 12B No 8º-30 Piso 10 Tel. 3485400 Ext. 8540 Bogotá D.C. Colombia
Número del Contrato	PAF-JU19-G08IDC-2015
Objeto del Contrato	CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: Prestación de servicios de INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO GRUPO 08"
Nombre Del Contratista E Identificación	CONSORCIO DAICE INGENIERIA NIT. 900.893.585-2 Representante Legal: OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO mayor de edad, identificado con CC No 72.000.635 expedida



Fiduciaria Bogotá

	en Barranquilla
Fecha de Suscripción	04 de Noviembre de 2015
Fecha de Iniciación	11 de Noviembre de 2015
Fecha de Terminación	05 de Noviembre de 2016
Tiempo Inicial del Contrato	DOCE (12) Meses
Plazo Adicional	Otrosí No 1: (QUINCE 15 días)
	Otrosí No 2: (SESENTA Y DOS 62 días)
	Otrosí No 3: (TREINTA 30 días)
Periodo de Suspensión	Suspensión No 1: (CUARENTA 40 días)
Plazo Adicional del Contrato	107 días
Plazo Total del Contrato	15 Meses y 17 días
Nueva Fecha de Terminación	30 de Marzo de 2017
Valor Inicial del Contrato	MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.203.460.562)
Valor Adicional	Otrosí No 1: VEINTICUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON VEINTE CENTAVOS (\$24.005.188,20)
	Otrosí No 2: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (151.851.553)
Valor Total del Contrato	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.379.317.303,20)
Estado actual del Contrato	Terminado sin entregar
Cumplimiento a satisfacción del servicio contratado hasta la fecha de la certificación	A la fecha no se ha cumplido conforme lo establece el contrato.

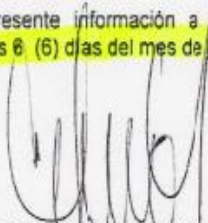
DESARROLLO DEL CONTRATO

Alcance Del Contrato	EJERCER LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO GRUPO 08.
Localización	DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Instituciones Educativas Intervenidas	IEM CIUDADELA DE LA PAZ IE CABRERA IT GIRARDOT

Fiduciaria Bogotá

	IE SAN ALEJANDRO CE SANTO DOMINGO SABIO IE OSPINA PEREZ IE YASCUAL IE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES IE JESUS DE PRAGA
Área Total Intervenida	8.712,30 M2
Área Total Cubierta Diseñada	6.417,02 M2
Área Total Cubierta Construida	6.313,11 M2
Principales Actividades Ejecutadas	INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE

Se expide la presente información a solicitud de la firma contratista CONSORCIO DAICE INGENIERIA a los 6 (6) días del mes de junio de 2017.



CAMILO ANDRES MANRIQUE ESPINOSA
GERENTE UNIDAD DE GESTIÓN FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DENOMINADO ASISTENCIA
TECNICA - FINDETER.



JOSE ANDRES TORRES
GERENTE INFRAESTRUCTURA
FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL - FINDETER

LM

Reviso: Leonardo Martínez Otero – Coordinador - FINDETER S.A
Reviso: Olga María Muñoz Muñoz – Supervisor - FINDETER S.A
Reviso: Yenny Patricia Rubio – Coordinador Unidad de Gestión FINDETER - Fiduciaria Bogotá
Elaboró: Adriana Merchan – Analista de Gestión - Fiduciaria Bogotá.

Comunicación de fecha 10 de Julio de 2017:

En mi calidad de Representante Legal de la **DAIMCO S.A.S.**, respetuosamente, solicito a ustedes, se rectifique el informe de evaluación final emitido en el asunto de la referencia en el que se rechaza nuestra propuesta, toda vez que con dicha decisión se ha violado nuestro derecho al debido proceso y tales determinaciones se han emitido a través de un medio ilegal, conforme argumento a continuación.

De conformidad con el artículo 860 del Código de Comercio, encontramos que el pliego de condiciones se considera como una oferta de contrato, a la cual se le aplican las normas especiales que sobre la materia estipula dicha norma; igualmente, considera el artículo en comento que la presentación de propuesta por parte de terceros implica la celebración de un contrato condicionado a que la propuesta sea la más ventajosa entre las que se presenten.

En efecto, establece la norma:

***ARTÍCULO 860. <LICITACIONES PLIEGO DE CARGOS>**. En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás*.

Así las cosas, no cabe duda de la naturaleza jurídica del pliego de condiciones expedido por FINDETER en este asunto, cual no es otra que la de tipificar una oferta de contrato.

De conformidad con las normas comerciales sobre el alcance de la oferta de contrato, encontramos que los términos de la misma son inmodificables con posterioridad al cierre del proceso, de allí que Findeter no pueda tipificar causales de rechazo nuevas o modificar las existentes después de la entrega de las posturas de los interesados.

Dentro del proceso de la referencia se está dando una interpretación a los pliegos de condiciones que tipifica una causal de rechazo que no está en el pliego, en efecto se aplica de manera indebida e numeral 4.2 del mismo que en su tenor literal reza:

*4.2. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, **solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias** de los siguientes programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER: Infraestructura Equipamientos, Jornada Única- Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios -Megacollegios- comenzando por la primera fecha y orden de la apertura del sobre N° 2 de la convocatoria así en orden ascendente. Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo

cual el proponente deberá adjuntar el Formato Beneficiario Real con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito*.

Como puede observarse en la parte inicial de la cláusula citada del pliego se admite que el oferente pueda ser beneficiario de varios contratos, como es el caso de nuestra empresa, pero la limitación se refiere a que no puede ser adjudicatario de más de **3 CONVOCATORIAS**.

DAIMCO S.A.S., al cierre del proceso precontractual no era adjudicatario de ninguna convocatoria, simplemente es contratista en 3 contratos cuyas convocatorias se terminaron hace varios meses, por lo que no puede admitirse la interpretación que la prohibición de ser adjudicatario de 3 convocatorias se extienda a contrato ya celebrados por los oferentes, pues una cosa es ser simplemente adjudicatario de una convocatoria cuyo efecto es simplemente adquirir el derecho a firmar el contrato y otra ser contratista, pues de un contrato celebrado se derivan otras obligaciones y derechos.

Si el interés de Findeter era limitar la posibilidad de participación a quienes ostentaran la condición de contratistas en 3 o más contratos, debió redactar su cláusula en tal sentido y no simplemente referirse a ser adjudicatario en 3 o más convocatorias, fenómeno diferente, como ya se dijo, al de ser contratista en 3 o más contratos.

Como se ha expuesto, **DAIMCO S.A.S.** no está incurso en la causal de rechazo endiligada, pues no era adjudicatario al momento del cierre de la convocatoria de 3 convocatorias adicionales, por lo que no puede aplicársele tal causal de rechazo y en consecuencia debe adjudicársele la convocatoria de la referencia.

Aún si en gracia de discusión se aceptara la viabilidad de la interpretación que efectúa FINDETER del pliego de condiciones en este aspecto, ante la existencia de una interpretación legal del pliego diferente -que es la que exponemos en este memorial-, debe aplicar la Administración, en virtud del principio del In dubio pro actione, aquella que favorezca a nuestra postura y no la que sea restrictiva a la misma, lo que no deja duda que en la evaluación debió habilitarse nuestra postura y al ser la más favorable adjudicarnos la convocatoria.

Por lo expuesto, solicito se rectifique la evaluación final y se adjudique la convocatoria de la referencia a nuestra propuesta.

En atención a las observaciones presentadas por el proponente en relación al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad), al respecto la entidad se pronuncia de la siguiente forma:

Tal como lo señala los términos de referencia en su numeral **4.2. NO CONCENTRACION DE CONTRATOS**, señala:

“Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (3) de las convocatorias de los siguientes programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER: Infraestructura Equipamientos, Jornada Única- Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios –Megacolegios- comenzando por la primera fecha y orden de la apertura del sobre N° 2 de la convocatoria así en orden ascendente.

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar el Formato Beneficiario Real con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito.

*El incumplimiento de la No concentración de contratos por parte del proponente seleccionado afectará solidariamente al proponente (Consortio o Unión Temporal), **será causal de rechazo de la propuesta** y en consecuencia, afectará el orden de elegibilidad.*

En consecuencia, se verificará que los proponentes presenten con la propuesta la declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato que se derive de la presente convocatoria.” (Subrayado fuera de texto)

Nótese de la regla transcrita que, inicialmente para efectos de contabilización para adjudicación se refiere a convocatorias, en las cuales claramente hace alusión a proponente seleccionado y no a contratista, y a reglón seguido, la regla se hace extensiva al contratista, cuando posibilita descontar del máximo de convocatorias contempladas contratos suscritos que tengan acta de terminación suscrita a la fecha del cierre, evento en el cual en efecto se refiere a contratista, pues una vez suscrito un contrato adquiere la calidad de contratista.

Ahora bien, en este mismo sentido, en los términos de referencia en el numeral 1.38. CAUSALES DE RECHAZO, se establece como causal de rechazo:

“ (...)

1.38.21. *El incumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia de No Concentración de Contratos.*

(...)”

Dentro de la etapa de evaluación, asignación de puntaje y orden de elegibilidad de las propuestas de la convocatoria, se realizó la verificación de No concentración al proponente ubicado para ese momento en primer orden de elegibilidad a efectos de determinar que no estuviera incurso en concentración de contratos, encontrando que DAIMCO SAS integrante del CONSORCIO DAICE INGENIERIA para la fecha del cierre de la convocatoria PAF-EUC-I-031-2017, esto es, mayo 22 de 2017, no había suscrito las actas de terminación de los siguientes contratos correspondientes a los programas Equipamientos y Jornada Única de la Gerencia

de Infraestructura: i) PAF-EUC-021-2015 ii) PAF-JU-19-G08IDC-2015 y iii) PAF-JU13-G02IDC-2015. De modo que los mismos no se le pudieron descontar, incumpliendo por tanto, en No concentración de contratos transcrita y establecida con su respectiva causal de rechazo desde los términos de referencia de la convocatoria, tal como se documentó en el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad).

Ahora bien, la observación y solicitud del proponente es “*descontar del número máximo de la totalidad de las convocatorias referidas (3) el contrato PAF-JU19-G08IDC-2015*”, argumentando que dicho contrato fue terminado el 30 de marzo de 2017 y aportando para tal fin una certificación expedida por Fiduciaria Bogotá S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter de fecha 6 de junio de 2017 que refiere como “*Estado actual del contrato: Terminado sin entregar*”, solicitud que no es de recibo, por cuanto, para la fecha del cierre de la convocatoria PAF-EUC-I-031-2017, inclusive para la fecha de la publicación del Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad) de la convocatoria, no había suscrito el Acta de Terminación del contrato PAF-JU19-G08IDC-2015, nótese como expresamente la regla de no concentración si bien permite descontar, es enfática que dicho descuento procederá respecto de los contratos que ya hayan suscrito acta de terminación, en este sentido el numeral 4.2. No concentración de Contratos, establece: “**se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria**”, es decir, que la viabilidad de descontar algunos de los contratos, es para aquellos que para el día 22 de mayo de 2017 (fecha de cierre de la convocatoria PAF-EUC-I-031-2017), contaran con el acta de terminación debidamente suscrita por las partes. Así las cosas, como se constató el referido contrato PAF-JU19-G08IDC-2015 no contaba con acta de terminación suscrita, sino una Certificación emitida por la entidad contratante que no hace las veces de acta de terminación sino que no se dejó reseñado evidenciaba un estado terminado sin entregar y en cumplimiento a satisfacción hasta la fecha de la certificación certificaba a la fecha no se había cumplido conforme lo establece el contrato.

Ahora bien, con relación a la suscripción del acta de terminación del contrato, la supervisión del contrato entrega el registro detallado del trámite surtido previo a la suscripción de la misma, con ocasión de los ajustes y subsanaciones por parte del contratista, así:

- i. Mediante comunicación con radicado 220173300002061 de fecha 24 de marzo de 2017 se solicita al Interventor CONSORCIO DAICE INGENIERIA que una vez culmine el plazo de ejecución se proceda con la elaboración de las actas de terminación del proyecto en la que se deja la evidencia del cumplimiento o no del Contratista.
- ii. En Comité de seguimiento realizado el 6 de abril de 2017, se solicita al interventor la entrega en físico de las actas de entrega de los contratos.
- iii. Mediante comunicación con radicado 220173300002801 de fecha 20 de abril de 2017 la supervisión le reitera la obligación al interventor de verificar el cumplimiento del objeto contratado e informar a la contratante del estado de las obras en el vencimiento del plazo contractual y del proceso posterior a la terminación del Contrato objeto de Interventoría, conforme lo establecen las obligaciones del contrato de interventoría.
- iv. Mediante correo enviado al interventor en fecha 20 de abril de 2017, se le notifica al mismo que dado que han transcurrido 20 días de la terminación del plazo de ejecución de los proyectos del grupo 8 se requiere realizar recorrido conjunto con interventor, constructor y supervisión para verificar la

terminación de las correcciones que han sido reportadas y que deberían estar registradas en el acta de terminación de cada uno de los proyectos, las cuales en ese momento no habían sido entregadas a la supervisión.

- v. La interventoría CONSORCIO DAICE INGENIERIA da respuesta mediante comunicaciones G08-FINDETER-2015-500 de fecha 28 de abril de 2017, G08-FINDETER-2015-502 de fecha 2 de mayo de 2017.
- vi. Posteriormente mediante comunicado G08-FINDETER-2015-514 de 23 de mayo de 2017 solicita respuesta de las comunicaciones enviadas, respecto estado del trámite de las actas de terminación de los contratos No. PAF-JU08-G08DC-2015 y PAF-JU09-G08IDC-2015.
- vii. Mediante correo enviado por la supervisión el 30 de mayo de 2017, se solicita a la interventoría ajustar para cada proyecto la información relacionada en el acta para su verificación
- viii. Mediante comunicación con radicado 22173300004380 de fecha 6 de junio de 2017, la supervisión reitera la obligación del interventor de verificar el cumplimiento del objeto contratado contando con las actas de terminación de cada proyecto debidamente suscrita a la fecha de terminación del plazo contractual.
- ix. Mediante comunicación 22173300004525 de fecha 9 de junio de 2017, la supervisión le informa al interventor que en atención a la comunicación G08-FINDETER-2015-502 Radicado 1201773300019499 de fecha 2 de mayo de 2017 mediante la cual fueron remitidas las actas de terminación de los contratos PAF-JU08-G08DC-2015 y PAF-JU19-G08IDC-2015, estas presentan observaciones que deben ser corregidas.
- x. Mediante comunicación 22173300004898 de fecha 15 de junio de 2017, la supervisión reitera al interventor el cumplimiento de sus obligaciones y solicita el envío de las actas de terminación de cada proyecto.
- xi. Mediante comunicación G08-FINDETER-2015-519 de fecha 15 de junio de 2017, el interventor remite las actas de terminación de cada uno de los proyectos, las cuales presentan nuevas observaciones que fueron subsanadas el 30 de junio de 2017, por lo que se procedió con la suscripción del acta de terminación del contrato.
- xii. Mediante comunicación del 30 de junio de 2017 se entrega al contratista el acta de terminación del contrato PAF-JU19-G08IDC-2015 y de cada uno de los proyectos incluidos en este contrato, acta de terminación suscrita el 30 de junio de 2017.

Así las cosas, conforme a las causales de rechazo transcritas y la regla de no concentración el proponente, y que el contrato PAF-JU19-G08IDC-2015 no tenía para la fecha de cierre acta de terminación suscrita por las partes, la propuesta del mismo incurre en la No concentración por tener sin acta de terminación suscrita por las partes en los tres contratos referidos en el informe de Evaluación y Calificación y Orden de elegibilidad (i) PAF-EUC-021-2015 ii) PAF-JU-19-G08IDC-2015 y ii) PAF-JU13-G02IDC-2015) y por ende, la propuesta incurre en la causal de rechazo transcrita líneas arriba, rechazo de la oferta que no depende de la libre discrecionalidad de la entidad, sino que se sujeta a determinadas reglas que se encuentran previamente establecidas en los términos de referencia desde la publicación de los mismos y que desde dicha fecha son



conocidos por cada proponente, esto es, las causales que dan lugar al rechazo de la oferta, incurriendo por tanto en una circunstancia objetiva de rechazo, y no a la interpretación que haga la entidad de los términos de referencia, ni a causales nuevas no incorporadas o ajustadas o modificadas con posterioridad al cierre.

Conforme a lo expuesto, se da respuesta de fondo a las observaciones del proponente y se informa que no son de recibo los argumentos expuestos en sus escritos.

Se expide a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.